



RESOLUCIÓN
ARANCELES

2017-1



RESOLUCIÓN No. 024-SO-01-CU-UTE-2017

San Francisco de Quito, D.M., 02 de febrero de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna ecuatoriana, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

Que, los numerales e), f), g) y h) del artículo 18 de la LOES, señalan: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...)*

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;



h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...);

Que, el numeral e), del artículo 20, de la norma *ut supra* dispone: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas”;*

Que, el artículo 73, del mismo cuerpo normativo determina: *“El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico”;*

Que, el artículo 89 de la LOES establece: *“Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.*

Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional”;

Que, el artículo 4, del Reglamento de Regulación de Aranceles en Instituciones de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), determina: *“Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el máximo órgano colegiado académico superior de la IES particular conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento”;*



Que, el artículo 6, literal c), del Reglamento de Regulación de Aranceles en Instituciones de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), a la letra señala:

“El arancel de las carreras vigentes o no vigentes habilitadas para el registro de títulos, determinado por la IES particular a través de su máximo órgano colegiado académico superior, en el caso de los estudiantes que inicien sus estudios, podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (...);”

Que, el artículo 13, de la norma *ibídem*, establece: *“Las IES particulares deberán notificar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación /SENESCYT) y al CES las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior, en las que se establezcan los aranceles, matrículas y derechos de las carreras y programas, al menos treinta (30) días antes del inicio de matrícula ordinaria del primer período académico ordinario de cada año calendario; de igual forma deberán publicar, en el mismo plazo establecido, dichas resoluciones en la página principal de sus portales electrónicos, a fin de garantizar su difusión y publicidad. Las publicaciones deberán incluir los períodos de matrícula”;*

Que, mediante Oficio Nº 29.D.F.H.L.UTE, de 01 de febrero de 2017, el Ing. Hernán López, en su calidad de Director Financiero, remite para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario el proyecto de aranceles para el período abril 2017 – febrero 2018;

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UTE, establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;

Que, los numerales 14) y 16) del artículo 19 del referido Estatuto, disponen que son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario: *“(...) 14) Emitir las políticas de administración financiera y control; (...) 16) Dirigir y controlar los procesos académicos, administrativos y financieros a través de las instancias creadas para el efecto. (...)”;* y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores por concepto de aranceles, matrículas y derechos de la Universidad Tecnológica Equinoccial, para el ejercicio académico y administrativo de abril 2017 a febrero 2018, de conformidad con el siguiente detalle:



1.12% Inflación a Dic 2016 - INEC

ARANCELES VIGENTES PARA EL PERIODO				
ABRIL 2017 - FEBRERO 2018				
TODAS LAS CARRERAS PRESENCIAL	MATRICULA	CREDITOS	SUBVENCION	INSCRIPCION
NUEVOS / ABR 2017 - FEB 2018	213	82.10	0.00	41.00
ANTIGUOS-NUEVOS / OCT 2016 - FEB 2017	213	82.10	0.00	78.50
ANTIGUOS / ABR 2016 - AGO 2016	213	81.10	0.00	76.00
FACULTAD MEDICINA	MATRICULA	CREDITOS	SUBVENCION	INSCRIPCION
NUEVOS / ABR 2017 - FEB 2018	204	59	0.00	41.00
ANTIGUOS-NUEVOS / OCT 2016 - FEB 2017	204	59	0.00	78.50
ANTIGUOS / ABR 2016 - AGO 2016	204	59	0.00	76.00
SEMIPRESENCIAL - DISTANCIA	MATRICULA	CREDITOS	SUBVENCION	INSCRIPCION
NUEVOS / ABR 2017 - FEB 2018	80	40	0.00	41.00
ANTIGUOS-NUEVOS / OCT 2016 - FEB 2017	80	40	0.00	39.25
ANTIGUOS / ABR 2016 - AGO 2016	80	39	0.00	38.00
CIENCIAS DE LA EDUCACION	MATRICULA	CREDITOS	SUBVENCION	INSCRIPCION
NUEVOS / ABR 2017 - FEB 2018	38	30	0.00	41.00
ANTIGUOS-NUEVOS / OCT 2016 - FEB 2017	38	30	0.00	39.25
ANTIGUOS / ABR 2016 - AGO 2016	38	25	0.00	38.00
CURSO NIVELACION	MATRICULA	CREDITOS	# CREDITOS	TOTAL
PRESENCIAL	148	50	30	1648.00
SEMIPRESENCIAL	43	22	30	703.00
CC. EDUCACION	43	22	30	703.00



CONVALIDACIONES / HOMOLOGACIONES	TRAMITE CONVALIDACION	TRAMITE DE REINGRESO	ASIGNATURA CONVALIDADA	ASIGNATURA HOMOLOGADA
PRESENCIAL	101.00	21.00	82.00	21.00
SEMIPRESENCIAL	101.00	21.00	82.00	21.00
CC. EDUCACION	101.00	21.00	82.00	21.00
DIRECCION DE TESIS				
	VALOR			
Dirección de Tesis		1,149.50	14 créditos	
Dirección de Monografía (Tecnología)		1,067.40	13 créditos	
Taller Profesional (Técnico)		821.00	10 créditos	
Certif. Aprobación Académica (Egresamiento)		41.00		
* Aprobación Académica	21.00			
* Estado Económico	10.00			
* Solicitud 007	10.00			
ESPECIES VARIAS				
	VALOR			
Carnet Estudiantil		35.00		
Certificación Acta de Grado / Título		21.00		
Certificación Aprobación Idiomas/Ofimática		21.00		
Certificado de Materias Aprobadas y por aprobar		10.00		
Certificado de Matrícula		10.00		
Certificado de Notas / Récord académico		21.00		
Certificado de Pensum de Estudios		21.00		
Certificado de NO tener tercera matrícula		10.00		
Certificado IECE ACADEMICO		21.00		
Derecho de Programas Analíticos (por materia)		21.00		
Derecho de Programas Analíticos (MEDICINA)	25.00	SEMESTRE		
Derecho de Programas Analíticos (MEDICINA)	278.00	CARRERA		
Estado Económico y/o CERTIFICADO ECON. IECE		10.00		
Solicitud 006		3.00		

MATERIAS QUE CONTIENE LA MALLA ACADEMICA



Solicitud 007	10.00
Solicitud de Beca	21.00
Uso de parqueadero	61.00
Chip de parqueadero	21.00

Artículo 2.- Notificar el contenido de esta resolución al Consejo de Educación Superior (CES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para los fines legales correspondientes.

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Secretaría General, y a la Dirección Financiera de la Universidad.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 02 días del mes de febrero de 2017.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.

RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL



Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

